

Así es la reforma del CODIGO PENAL

MADRID, 15. (INFORMACIONES, por S. de D.).

TRAS la reforma del Código Penal aprobada ayer en el Pleno de las Cortes, han sido modificados los artículos 166, 171, 172, 174, 175, 251 y 253, y derogados los artículos 173 y 268 bis. Con la derogación de estos dos artículos han quedado despenalizados —con excepciones— los partí-

mientos que facilite la publicación.

● REUNIONES O MANIFESTACIONES ILEGALES.

Según el nuevo texto, son reuniones o manifestaciones ilícitas: Las contrarias a la moral pública, las que se propongan cometer algún delito, las que se celebren con alguno de los fines previstos en el número 3.º del artículo 172 y aquéllas a las que concurra un número considerable de personas con armas u objetos contundentes o peligrosos. Los participantes en estas últimas serán castigados con la pena de prisión menor, aparte de la pena que les pueda afectar por ilícito porte de armas.

● ASOCIACIONES ILÍCITAS. — Según el artículo 172 lo son: 1.º Las que por su objeto o circunstancias sean contrarias a la moral pública. 2.º Las que tengan por objeto cometer algún delito. 3.º Las que tengan por objeto la subversión violenta o la destrucción del orden jurídico, político, social o económico, o el ataque, por cualquier medio, a la soberanía, a la unidad o independencia de la Patria, a la integridad de su territorio o a la seguridad nacional. 4.º Las que promuevan

la discriminación entre ciudadanos por razón de raza, religión, sexo o situación económica, y 5.º Las que, sometidas a una disciplina internacional, se propongan implantar un sistema totalitario.

Las penas impuestas a los infractores del artículo anterior oscilan entre el arresto mayor, la inhabilitación especial y la prisión menor, y multas de 5.000 a 250.000 pesetas, según que los culpables sean meros cooperadores, afiliados o participantes, miembros activos o fundadores y directores de dichas asociaciones, y según el tipo de la asociación ilícita.

● PROPAGANDA ILEGAL. — Se castigará con las penas de arresto mayor y multa de 25.000 a 250.000 pesetas a los que realicen propaganda de todo género y en cualquier forma para alguno de los fines señalados en el número tres del artículo 172.

Por propaganda se entiende desde la impresión de toda clase de libros, folletos, hojas sueltas, carteles, periódicos... hasta los dibujos o escritos en paredes, los discursos, la radiodifusión u otro procedi-

● PIQUETES DE HUELGA. — A la antigua redacción del artículo 496, la reforma ha añadido un párrafo en el que se condena con las penas de arresto mayor en su grado máximo y multa de 10.000 a 100.000 pesetas a quienes con violencia o intimidación, en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, obliguen a otras personas a ir a la huelga, o a iniciar o continuar el paro o cierre empresarial. Si los que así actúan, fueren ajenos al conflicto o portaren armas u objetos peligrosos, incurrirán en la pena de prisión menor.

● MINI-AMNISTIA. — Una disposición adicional establece que los Tribunales y Juzgados procederán de oficio a rectificar las sentencias firmes no ejecutadas total o parcialmente, que se hubieren dictado, conforme a los preceptos derogados o modificados, siempre que sea en beneficio del condenado. Cuando se tratase de sentencias firmes, ejecutadas y hubiera correspondido la absolución, conforme a los nuevos preceptos del Código Penal, los Tribunales y Juzgados dispondrán la anulación de las notas de condena de los registros en que consten tales antecedentes.